

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Rdo. N° 2015-00417

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE MARZO DE 2020

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la señora **ANA MARIA BLANCO RANGEL**, ubicado según certificado de libertad y tradición en la **AVENIDA 9 # 15 A – 09 NZ. CB LOTE 4 TIERRA LINDA**; según diligencia de secuestro ubicado en la **AVENIDA 9 A # 15 A – 09 BARRIO TIERRA LINDA, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 260-86979 de la oficina de registro de instrumentos públicos.

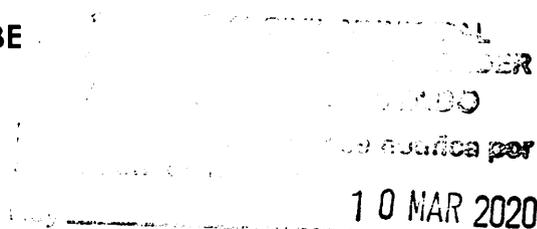
El inmueble se encuentra avaluado pericialmente en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75'000.000,00)**., la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

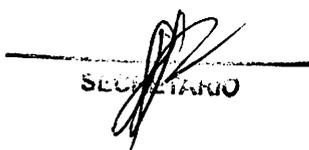
Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE




SECRETARIO

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2015-00556

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE MARZO DE 2020

En atención a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **Trece (13) de mayo de dos mil dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la señora **SANDRA MARITZA ROLON y WILSON ECHEVERRIA BELLO**, ubicado según certificado de libertad y tradición en la **AVENIDA 8 # 15 – 33 PRIMER PISO CONJUNTO BIFAMILIAR BARI BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE CASA # 4 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° **260-281560** de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado pericialmente en la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 95'696.000,00)**., la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SANTANDER
AUTORIDAD DE ESTADO

La presente diligencia se notifica por
Anotación en el Estado

Hoy 10 MAR 2020

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICADO N° 544054003001-2016-00004-00
DEMANDANTE: RENTABIEN SA
DEMANDADO: JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA

Los Patios, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 42 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy,

10 MAR 2020

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Nueve (09) de Marzo de dos mil veinte
(2020).

RADICADO: 54-405-40-03-001-2016-00019-00

CLASE DE DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MENOR CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el (la) mandatario (a) judicial de **ROBIN BERMÓN HERNÁNDEZ, NELSON BERMÓN HERNÁNDEZ, FRANKLIN JAVIER BERMÓN HERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA BERMÓN HERNÁNDEZ Y MARTA LAURA BERMÓN HERNÁNDEZ** contra **ANDREA ZUREK DE ANDRADE, LUIS ÁNGEL ANDRADE ARENAS, PEDRO BOHADA SUÁREZ Y JOSÉ ANTONIO BERMÓN HERNÁNDEZ**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El despacho mediante autos de fecha 02 de Diciembre de 2019 y 03 de Febrero de 2020, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, procediendo a la publicación del edicto emplazatorio respectivo; para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la parte demandante ni su apoderado (a) cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificaron por estado los autos de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Por ende se,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

TERCERO: Desglósesse a favor de la ejecutante, el título ejecutivo, base de recaudo.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

QUINTO: Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 10 MAR 2020

Hoy, _____

Secretaría

Demanda: Ejecutiva ✓

Radicado N° 2016-00071-00

Dte: BANCO COOMEVA S.A. Nit. 900.406.150-5

Ddo: SIRLEY JOHANNA SUESCUN DÍAZ C.C. 60.444.755

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE MAYO DE 2020 ✓

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C de P C,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, o de la proporción legal de lo que perciba la demandada **SIRLEY JOHANNA SUESCUN DÍAZ C.C. 60.444.755**, como **EMPLEADA DE LA EMPRESA FG ROYAL LTDA**; Oficiése al señor pagador y/o gerente de dicha sociedad, comunicando que los valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Art. 44 y 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de noventa millones de pesos m/l (\$ 90'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro
Hoy _____ 10 MAR 2020

SECRETARIO

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2016-00586-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE MARZO DE 2020 ✓

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **tres (03) de junio de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de los señores **JUAN ELVI MELGAREJO DUARTE y MARÍA NANCY ESPINOSA BARRERA**, ubicado según certificado de libertad y tradición en la **AVENIDA 10 # 14 – 10 BARRIO PISARREAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° **260-45016** de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 106-018.500,00)**., la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.) - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ANOTACIÓN AL ESTADO
La providencia es de fe pública por
Anotación en el Registro de Instrumentos Públicos
10 MAR 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2016-00809-00

PROCESO: ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE INMUEBLES

DEMANDANTE: RAFAEL ÁNGEL JAIMES FERNÁNDEZ Y YERALDINE CAROLINA FLÓREZ LAVERDE, quienes actúan en causa propia y en nombre y representación de sus hijos SORLEY NATALIA Y KARON DAYANA JAIMES FLÓREZ

DEMANDADOS: JESÚS ALBERTO NIETO SEPÚLVEDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

Los Patios (N.S.), 09 de marzo de 2020

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE** para que los represente, al doctor:

PEDRO RAFAEL LERZUNDY, quien se localiza en la calle 1 N° 3E-20 Barrio Quinta Bosh de la ciudad de Cúcuta.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Igualmente, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado. —

Hoy, 10 MAR 2020.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Dr. PEDRO RAFAEL LERZUNDY
Calle 1 N° 3E-20 Barrio Quinta Bosh - Cúcuta

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

11/04/2015 10:05:00 AM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios (N. de S), nueve (09) de marzo de dos mil veinte
(2020)**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la doctora **MARÍA ALEJANDRA SILVA GUEVARA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **JOANNA KATHERINE CELIS HERNÁNDEZ**, donde comunica que mediante Auto del 19 de febrero de 2020, fue admitida la solicitud de Insolvencia presentada por la demandada, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho **DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso conforme la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido a la doctora **MARÍA ALEJANDRA SILVA GUEVARA**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta N.S.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE
LOS PATIOS N.S.**
10 MAR 2020


Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00377-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE MARZO DE 2020

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de los señores **ÁLVARO CAMARGO PEÑA y MARÍA PATRICIA REYES ALVARADO**, ubicado según certificado de libertad y tradición en la **AVENIDA 5 # 28 – 30 INTERIOR 4 BARRIO PATIO CENTRO LOTE, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° **260-246149** de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado pericialmente en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 55'165.500,00)**., la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) DEPARTAMENTO
NORTE DE SANTANDER
ANEXACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Ejecuto
Hoy _____ 10 MAR 2020


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00132-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADOS: ANATOLIO NIÑO SOTO

Los Patios (N.S.), Nueve (09) de marzo de 2020.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **ANATOLIO NIÑO SOTO** para que sea representado por el:

Doctor **FERNEY RAMÓN BOTELLO BALLÉN**; quien se localiza en la calle 4 AN N° 15E-05 Barrio San Eduardo de la ciudad de Cúcuta y teléfono N° 3204346653 y correo electrónico: ferneybotelloballen94@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Igualmente, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 10 MAR 2020

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Nueve (09) de Marzo de dos mil veinte
(2020).

RADICADO: 54-405-40-03-001-2018-00522-00

CLASE DE DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el (la) mandatario (a) judicial de **FINANCIERA AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A. HOY BANCO COMPARTIR S.A.** contra **LUZ DARY ROA SARMIENTO**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El despacho mediante autos de fecha 12 de Junio de 2019 y 30 de Enero de 2020, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, procediendo a la publicación del edicto emplazatorio respectivo; para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la entidad demandante ni su apoderado (a) cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificaron por estado los autos de requerimiento para cumplimiento del impulso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Por ende se,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

TERCERO: Desglórese a favor de la ejecutante, el título ejecutivo, base de recaudo.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

QUINTO: Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 10 MAR 2020
Hoy, _____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICADO N° 544054003001-2018-00556-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA VILLAMIZAR FONTIVEROS
DEMANDADO: EMILIO JOSE GONZALEZ PEREZ

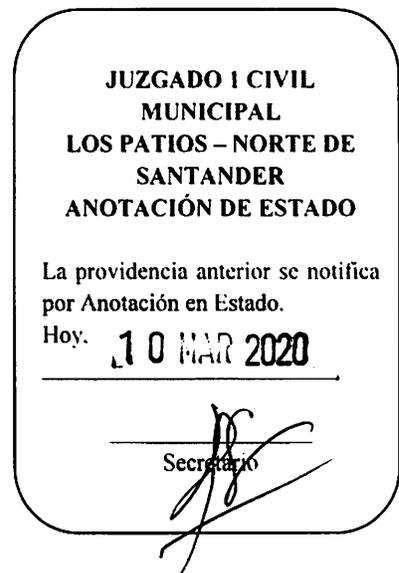
Los Patios, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 45 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00609-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADOS: LUIS MODESTO MOGOLLON GELVEZ Y ZULAY RODRÍGUEZ HUERFANO

Los Patios (N.S.), Nueve (09) de marzo de 2020.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **LUIS MODESTO MOGOLLON GELVEZ Y ZULAY RODRÍGUEZ HUERFANO** para que sean representados por el:

Doctor **JESUS IVAN ROMERO FUENTES**; quien se localiza en la avenida 6 N° 10-82 Oficina 409 Edificio Banco de Bogota de la ciudad de Cúcuta y teléfono N° 5718604 y correo electrónico: ivanromero06@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Igualmente, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 10 MAR 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO VERBA SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICADO N° 544054003001-2018-00660-00
DEMANDANTE: ROSMIRA ARENALES PEDRAZA
DEMANDADO: LEONARDO VILLAMIZAR TORRADO

Los Patios, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 18 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO I CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy. 10 MAR 2020

Secretario

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad: 54-405-40-03-37-51-2019-00059-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., nueve (09) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)

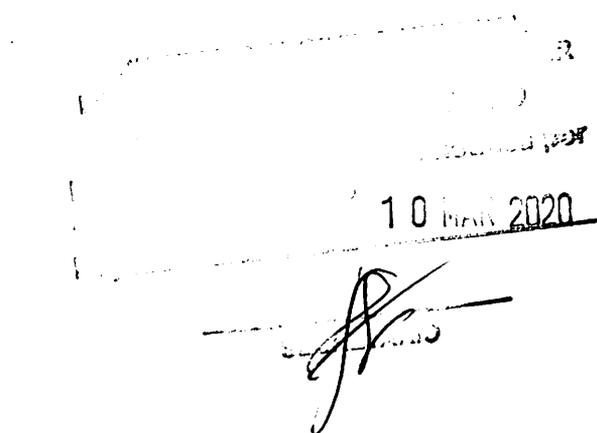
CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo pericial del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado **OTILIO FLÓREZ MONCADA**, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, por la suma de **\$ 84'900.000,00**, obrante a folio 106 a 116 del expediente, por considerar que es el precio real e idóneo.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.



10 MAR 2020

C.G. DEL P.

Proceso: EJECUTIVO
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00120-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE MARZO DE 2020

En atención al Oficio No. ETIC-CE-F-01 de fecha 16 de septiembre de 2020, procedente del Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios, donde comunican que se procedió a la inscripción de la medida cautelar decretada; es por lo que previo a ordenar la inmovilización del vehículo, requiérase a la parte ejecutante para que allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo de placa **IFR90E**; donde conste la inscripción del embargo decretado, una vez aportado los documentos antes referenciados se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
10 MAR 2020

SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00177-00

Los Patios, Nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a lo peticionado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 35 del C. Ppal. y atendiendo el Oficio N° **AJ-9770** de fecha 12 de Junio de 2019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta N/S. visto a folio 24, previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización del vehículo aquí objeto de medida cautelar; es por lo que ha de **REQUERIRSE** al extremo actor para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del mismo, actualizado; donde conste la inscripción de embargo, decretado mediante auto de fecha 14 de Mayo de 2019. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 10 MAR 2020

Hoy, _____

Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00232-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., nueve (09) de marzo de dos mil veinte
(2020)./

En atención al escrito de sustitución de poder obrante a folio 32 del C. Ppal que presenta el doctor **OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES**, a favor de la doctora **MARÍA ISABEL MALDONADO DUQUE**, como apoderada de la parte demandante; por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

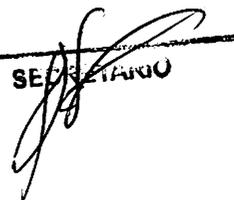


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.
APROBADO
La presente resolución es comunicada a las partes
Anotación en el expediente 10 MAR 2020
Hoy _____

SECRETARIO



Proceso: Restitución de Mueble.
Radicado: 54-405-40-003-001-2019-00265-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de marzo de dos mil veinte
(2020).

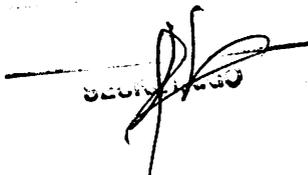
En atención al escrito presentados tanto por la apoderada de la parte demandante y el demandado, donde solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso; es por lo que el despacho al considerar que se reúnen las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, a ello se accede, en consecuencia SUSPENDASE el presente proceso por el término de dos (02) meses contados a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio, es decir, a partir del 15 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
10 MAR 2020


Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00325-00



Los Patios (N. de S.), **09 DE MARZO DE 2020**

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el oficio Nro.7001591 de fecha 24 de septiembre de 2019 procedente de la Secretaria de Movilidad - Consorcio SIM Contrato 071/2007 de Bogotá y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
Cúcuta, Norte de Santander
La presente se notificó a la parte actora por
Audiencia en línea el día 10 MAR 2020
Mes _____

SECRETARIO



Proceso: VERBAL (NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA)

Rdo. 54-405-40-03-001-2.018-00413-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
 Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios (N. de S.), nueve (09) de marzo de Dos mil veinte
 (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en diligencia de audiencia de fecha 24 de febrero de 2020, en la que CONFIRMO lo resuelto por este juzgado en diligencia de audiencia de fecha 04 de octubre de 2019.

Consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal pertinente conforme lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 AUTENTICADO
 La presente diligencia se practicó en el día
 10 MAR 2020

SECRETARÍA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00422-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **10 MAR 2020**
Hoy, _____

Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00422-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE al doctor EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA, en su calidad de demandado, para actuar en causa propia dentro del presente proceso, conforme a la naturaleza y cuantía del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 10 Marzo 2020
Hoy, _____

Secretario

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00431-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE MARZO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **EDGAR BARRERA SANABRIA** y **LEYDI PAOLA GUTIÉRREZ URIBE**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

RECORDED
ARCHIVED
La providencia se archiva en el Libro 10 MAR 2020
Hoy

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. 54-405-40-003-001- 2019-00445-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 09 DE MARZO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 91 que antecede; sería del caso aceptar la renuncia presentada por la doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada especial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, si no se observara que esta no se encuentra reconocida como apoderada dentro de la presente acción.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NO. 1 DE SANTANDER
ANOTACION DEL ESTADO
La presente diligencia se le notifica por
Anotación en Cúcuta
Hoy 10 MAR 2020

SECRETARIO

Ejecutivo Singular.

Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00451-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE MARZO DE 2020

En atención a la petición hecha por la apoderado judicial de la parte demandante en escrito visto a folio que antecede y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de los demandados **OSCAR ENRIQUE MONTAGUT ARIAS** y **RUTH VIVIANCE SUAREZ GONZÁLEZ**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2019.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, así mismo constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del párrafo segundo del artículo 108 del C. G., del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.) DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia o auto se notifica por
Anotación en Estado
Hoy _____ 10 MAR 2020

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00451-00



Los Patios (N. de S.), 09 DE MARZO DE 2020

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia de la cual se notifica, A.T.
Anotación en Libro
Hoy _____ 10 MAR 2020

SECRETARIO


C.G. DEL P.

Proceso: EJECUTIVO
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00524-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE MARZO DE 2020

En atención al Oficio No. TRA - 550 de fecha 19 de febrero de 2020, procedente del Consorcio Servicio de Transito y Movilidad de Cúcuta, donde comunican que se procedió a la inscripción de la medida cautelar decretada; es por lo que previo a ordenar la inmovilización del vehículo, requiérase a la parte ejecutante para que allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del automotor de placa **SPY - 914**; donde conste la inscripción del embargo decretado, una vez aportado los documentos antes referenciados se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AMOTACION DE ESTADO
La presente se notifica por
Amotacion en el año
Hoy _____ 10 MAR 2020

SECRETARÍA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00556-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., nueve (09) de marzo de dos mil veinte
(2020).**

En atención al escrito de sustitución de poder obrante a folio 32 del C. Ppal que presenta la doctora **CLAUDIA CAROLINA PARRA SÁNCHEZ**, a favor del doctor **EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES**, como apoderada de la parte demandante **ZAIDA LILIANA GÓMEZ JAIMES** y **ANTONIO MARÍA GUERRERO NIÑO**, por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

Para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia, es por lo que se ordena **REINTERAR** a las diferentes entidades requeridas en auto del pasado 13 de diciembre de 2019 y que aún no lo han hecho para que suministren la información allí solicitada

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ARISTACRUZ
10 MAR 2020
SECRETARÍA

